Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las rasas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó articulos se remitirán ála redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

de la provincia de almenia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 117.

D. Diego Llorente, Alcalde 1.º constitacional, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel y Juan Martinez, vecinos de Nijar, reos ausentes en la causa criminal que contra los mismos se sigue, sobre robo de esparto a su convecino Juan de Peña, para que se presenten en el término de 9 dias, á defenderse de la culpa que les resulta; que si lo hicieren se les guardaràjusticia, y no haciendolo les parara el perjuicio que haya lugar señalandoles los estrados del Tribunal. Y para su notoriedad se iusertara el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Sorbas á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Diego Liorente.=Por su mandado, Erancisco Sanchez Fernandez.

Insériese en el Boletin oficial. Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 54.

La Direccion general de rensas unidas me dice lo que sigue.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente. =Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio sobrela admision à los pueblos en pago de contribuciones del importe de las raciones y prest que suministren á los refugiados en-Francia que regresan à la Península, y conforme com lo informado por la suprimida: Dirección general de rentas provinciales acerca del asunto en 16 de Julio último, ha tenido á bien mandar-se lleve á efecto la referida admision, con cargo al presupuesto de la Guerra, liquidado que sea este suministro y expédidas por la Administracion: militar das equivalentes cartas de pago. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspandientes. Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los expresados fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma. Almeria 1. 2 de Julio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletin oficial.=Geroni-

Núm. 55.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 21 de Junio anterior la órden que sigue.-El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de More-Îla, Regente del Reino; à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo signiente. Articulo 1.º Se declaran extinguidas las cargas y prestaciones en merálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian à Iglesias ó Conventos suprimidos en que los patronos no pueden ya gozar de las regahas ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas. Art. 2.º Del mismo modo queda extinguida la obligación de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares que sin tener la calidad de patronos debian contribuir con ellas para la manuteucion de las Comunidades. Por tanto, mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclusiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, complir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria. De orden del Regente del Reino lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes,-Y la Dirección lo traslada a V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes. en las oficinas de arbitrios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 6 de Julio de 1842. = José Crozat.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Almeria 15 de Julio de 1842.

Agustin de Chinchilla.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 56.

La Direccion General del Tesoro público, me dice en 4 del actual lo siguiente.

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de traba-

jo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotación de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el órden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon. En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda à los individues de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerias, segun las ordenes en que se les declare su goce, no se traslade à otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aque-Flla o su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse à su peticion, bacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiendula al Latendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe se remita à esta Dirección para la resolucion consiguiente. En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por si ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla. Esta determinación se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudos y huérfanos de todos los Montes pros, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no compreudiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares à que deben sujetarse.

Todo lo que comunico à V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los habituntes de esta provincia. Almeria 10 de Julio de 1842 = Agustin de Chinchilla.

Insertese, Geronimo Muñoz y Lopez.

Dip

D. AGUSTIN DE CHINCHILLA,

Intendente de Rentas y Clebities de Somortigacion de cota provincia.

OR el presente invito à todos los deudores de bienes nacionales que aparecen de la nota siguiente para que en el termino de quince dias contados desde la fecha, se presenten en las oficinas de Amortizacion à satisfacer sus respectivas quintas à octavas partes vencidas con arreglo à lo prevenido en la orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 25 de Mayo último; en el concepto que de no verificarlo se declararán en quiebra los respectivos remates o se procederá contra los morosos con arreglo à las instrucciones vigentes del espresado ramo.

Bienes nacionales = Segundo trimestre fin de Junio de 1842. = Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

Oculas de 1836 en adelante.	Débilos por quintes par-	deniens por o. partes.		
	les. Reales Vu.		Importe Besies Vn.	Golal.
D. Antonio Hernandez Camin, de Almeria,		100 to 1	des einigen – ei Ei	ery ourse. Granden
por una liacienda en esta vega que fue de las re-	the grant to		ger at a	
ligiosis de la Concepcion de idem	2 0	1	20,100	20,100
Doña Antonia Vazconi, de: Madrid, por tres		a_{i}		
haciendas en la vega de Rioja y Pechina que		, '		1
fueron de la Concepcion y Sta, Clara de Almeria.	35	2	46,560	46,560
D. Leandro Aznar, de Huccija, por una ha-	[an and an	
cienda en Gador, que perten ció al convento de la Concepción de esta ciudad				60 AL 6361 %
D. Luis de Vern, de Diffies, por une suerte de		ىلىۋىپ∉د.⊅كە دادۇ ئالىق	807	\$200. 99 6
tierra en dicho pueblo que fue de Stor Domingo	4	•		6.535
de Granada	- 67 689 2 - 8	1 1 20	1,067-14	1,067-14
D. Antonio Lopez Zamora, de Tabernas, por	1000	3 33 334	kni 33 (35	व्यक्तिक । क्षेत्र
un trozo de tierra en dicho pueblo de las Mon-	្រ ស្រ	#19 30 H	promise a	ឌ ១៦ ភភព
The or in the contract of the	_ b 676€	[2] 1 [3] [4]	a47200.	-1,200
D. Epifanio Estevan, por un liverto y un tro-			∤្នៃដាល់ ខេ	
zo de tierra en esta vega que sué de la Concep-		10 10	14 5 500 60	27,582-19
cion de esta ciudad. La	635 Sec. 1	કું <mark>કે</mark> લા છકા	27,582-19	27,582- 19
Trozos de licera de riego en Dalias que perte-		3 1 🛵 v	รู้เรารูปเลือด เกร	का करा सिद्धा ल
necieron à fincas adjudicadas por débitos	733 33 531	170 gr 4d	8 20182 · 12	h 503 482 0.534
D. Bernardo de Campos Kambaud, de Alme-	,	ka Sácilití i	Section &	Was to supp
ria, pur una hacienda en Benahadux del con-			1"	. 10030.203
vento de la Concepcion de esta ciudada	3 .3	1 7 832	2,985	. 2,985
D. Juan Gonzalez Castillo, de Viator, por	1			1 . 1
una hacienda en dicho pueblo que pertenecio			500	1
al arbitrio de bienes secularizados y obras pias		1. 11.537	500	LX 200
The large of the second of the second	n .		100,98 3 -33	100,983 - 33

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia à virtud de ordenes superiores, y para que conste y llegue à noticia de todos estiendo la presente en Almeria à 30 de Junio de 1842.—Agustin-de Chinchilla.

Insértese, Geránimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 74.

El Exemo. Sr. Capitan general del siptimo distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Exemo, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5

del actual me dice lo siguiente.

«E. S.-Al Inspector general de milicias provinciales digo her lo siguiente .-- Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por D. Pedro Bugarriz, teniente ilimitado procedente de cuerpos francos en solicitud de que se le admitiese la renuncia de la Tenencia del Regimiento provincial de Santauder al que habia sido destinado hasta tanto que recuperado de sus dolencias pudiese marchar á desempenarla, y en vista de lo manifestado por V. E. al dirigir dicha esposicion á este Ministerio se ha dignado S. A. resolver que si el referido Bugarriz do se hallase ya restablecido y en disposicion de incorporarse á su regimiento, proceda V. E. desde luego á proponerle para el retiro que segun sus años de servicio le corresponda y que esto mismo se observe con todos aquellos Oficiales ilimitados que reemplazados en los cuerpos reusasen servir sus empleos. De órden de S. A. lo traslado á V. E para su conceimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. con el mismo objeto, disponiendo se inserte en el Boletiu oficial de esa provincia Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de Junio de 1842.—P. A. D. E. S. C. G., El General segundo cabo, José Santa Cruz.

Se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los oficiales ilimitados residentes en la provincia. Almeria 26 de Junio de 1842.

Olivoras

Insértese, GeronimoMuñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR. Núm. 38.

El Sr. Intendente militar de este septimo distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

"El Excuo. Sr. Intendente general militar me dice en 6 del actual lo que sigue.

En la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Navarra y Provincias Vascongadas para contratar desde 1. 9 de Octubre venidero à fin de Setiembre de 1843, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas al efecto. En su virtud, he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y en vista de la autorizacion que me da la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta en esta Intendencia general para el dia 23 del corriente mes con arregio à las condiciones del pliego general aprobado para esta clase de servicios con la circunstancia precisa de que se formará espediente separado por lo respectivo al suministro que corresponda á cada uno de los distritos 10.º y 12.º a fin de que puedan hacerse proposiciones con total separacion las unas de las otras para que resulten dos subastas, en vez de nna, como se ha verificado hasta agui, entendiéndose por el 10. º distrito la provincia de Navarra, y el 120 las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, para la mayor claridad en el sistema de cuenta y razon, bajo cuyo concepto hará V. S. publicar este anuncio en las Capitales de su demarcación para que las personas que gusten hacerse cargo del suministro de ambos distritos, ó ya de uno solo en la forma que queda espresada, acudan à los estrados de esta Intendencia general donde se verificarán los remates á las 12 en punto del citado dia 23 de jeste mes, con todas las fórmalidades prevenidas, y despues de concluido dicho acto en favor de los que resulten ser mejores postores no se admitira mejora, aunque sea mas ventajosa. Me acusará V. S. con puniualidad el recibo de esta circular y remitica en seguida un ejemplar donde aparezca impresa para los usos que convenga. Lo traslado a V. para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia dandome aviso del dia en que tenga efecto.» who who was a series

Lo que se anuncia por medio del presente cumpliendo con lo que me previene aquel superior Gefe: Almeria 12 de Julio de 1842. El Comisario de Guerra, Juan Manry.

ស្គារប្រជាជន ស្ត្រី ស្ត្រី

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.